

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 12 de Marzo de 2021 Año Cli Edición No. 21

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL.... 3

SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 273-	
I/2019, relativo al Juicio Sucesorio	
Intestamentario, promovido en el Juzgado	
3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en	
Acapulco de Juárez, Guerrero	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 44/2004-	
II, relativo al Juicio Especial Hipotecario,	
promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a.	
Instancia del Ramo Civil en Acapulco de	
Juárez, Guerrero	58

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 10, 12, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y II, 20 FRACCIÓN III, 21 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08 Y 31 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla dentro de sus estrategias la modernización del marco jurídico y administrativo de las instituciones públicas; asimismo el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, establece que los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán presentar los proyectos legales y reglamentarios para armonizar su marco jurídico a las reformas constitucionales y definir su operatividad y funcionamiento dentro del marco normativo que las rige.

El referido Plan Estatal de Desarrollo, es el instrumento en el que conjuntamente, sociedad y gobierno, se transita a un esquema de gobierno con instituciones fortalecidas, eficientes y eficaces, a partir de una planificación congruente con los requerimientos de la ciudadanía y en un contexto de mejora continua de la administración pública estatal, además de una evaluación gubernamental en apego a los objetivos, estrategias y líneas de acción definidas en el citado Plan, con base en los indicadores de gestión y de desempeño correspondientes.

La nueva misión de mi gobierno, está enfocada a colocar la planeación como la herramienta indispensable para la creación

de políticas públicas eficaces y eficientes; ya que con ello se evitará la improvisación y se privilegiará la racionalidad en la toma de decisiones y en la aplicación de los recursos públicos para que se favorezca principalmente a las clases más desprotegidas y aquellas que vivan en extrema pobreza.

Con esta perspectiva de gobierno, de administrar recursos económicos y humanos limitados, se prevé la obtención de óptimos resultados, y por consiguiente, mediante una eficaz planeación del gobierno posibilitará la más adecuada toma de decisiones, para que las acciones que se emprendan garanticen un impacto real en la calidad de vida de los guerrerenses, con el objetivo preciso de que Guerrero arribe a mejores periodos de desarrollo económico y bienestar social.

Es de suma importancia para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del pleno conocimiento de las circunstancias actuales, anticiparse al futuro a través de la planeación estratégica, que incluya técnicas de modernización de la gestión pública que induzcan a impulsar la conjunción de esfuerzos y recursos para generar una mayor información útil a la sociedad, una constante capacitación de servidoras y servidores públicos y una frecuente evaluación que se traduzca en la obtención de óptimos resultados; porque ésta es la base para atender de manera más eficiente las supremas necesidades de la sociedad.

Conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, facultan al titular del Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos necesarios para el desarrollo, la eficacia y cumplimiento de las leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado, así como planear y conducir el desarrollo integral del Estado en el ámbito de su competencia, y establecer los procedimientos de consulta para la formulación, implementación, ejecución, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, siendo éste el caso por cuanto hace a las normas jurídicas relativas a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y cuya función fundamental es la de coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática para impulsar el desarrollo en la entidad.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, facultan a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, como el órgano encargado de coordinar y dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, al igual que los órganos auxiliares equivalentes a nivel

sectorial, especial, regional y municipal, a fin de dar cauce legal a la participación ciudadana en la identificación, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal, representando en el ámbito de sus atribuciones a la persona titular de Poder Ejecutivo del del Estado ante la federación; debiendo promover la celebración de mecanismos de coordinación institucional con las secretarías, dependencias, entidades y unidades de apoyo de la administración pública estatal para la elaboración e integración uniforme de los indicadores de evaluación y desempeño que correspondan, conforme a la legislación aplicable en la materia.

En julio del 2019, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, autorizaron el organograma de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, con el propósito de adecuar su funcionamiento para hacer frente a los cambios y a las exigencias de operación que le son imprescindibles para dar un rumbo más eficiente, congruente y eficaz a su desempeño en cada una de sus áreas de trabajo.

El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, permitirá dar personalidad jurídica a las personas titulares de cada una de las unidades administrativas que la integran, para garantizar el cumplimiento de los programas y objetivos institucionales dentro del marco de la legalidad y transparencia, cuyos elementos caracterizan la actuación de las servidoras y servidores públicos que forman parte de la actual administración 2016-2021 y por ende, lograr una mayor eficiencia y eficacia en la organización y funcionamiento de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, cuente con un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización autorizada, precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas, efecto de establecer adecuada а una distribución de atribuciones, que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL.

Capítulo I Disposiciones generales

- Artículo 1. El presente Reglamento Interior es de orden público, de observancia obligatoria para las servidoras y servidores públicos adscritos a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y competencia de las unidades administrativas que la integra.
- Artículo 2. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, tiene a su cargo dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales y sectoriales; conducir y coordinar el sistema estatal de planeación, así como el despacho de los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia.
- Artículo 3. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que, para el logro de sus objetivos y metas, establezcan las personas titulares del Poder del Ejecutivo y de la Secretaría, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo y con sus instrumentos de planeación complementarios.
- Artículo 4. Al frente de la Secretaría habrá una persona titular quien, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las subsecretarías, direcciones generales, jefaturas de departamento y de las unidades administrativas, así como, del personal técnico administrativo que las necesidades del servicio lo requieran, y en función del presupuesto asignado.
- **Artículo 5.** Para alcanzar las metas de los programas correspondientes a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, se deberá realizar lo siguiente:
- I. Observar lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como las atribuciones expresamente le concedan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero V las disposiciones jurídicas que de ella emanen;
- II. Conducir sus actividades con arreglo a los criterios programáticos y presupuestales, apegándose a los objetivos y

prioridades de la planeación del desarrollo estatal, y

- III. Tomar en consideración la opinión y participación de las autoridades federales, estatales y municipales, así como, de la iniciativa privada, del sector social y de la sociedad civil en su conjunto, con el propósito de promover e impulsar el desarrollo regional y municipal en la entidad, conforme a la normatividad aplicable en la materia y, de manera colegiada, interactuar en función de la figura jurídica y espíritu institucional del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.
- **Artículo 6.** Para los efectos del presente Reglamento Interior, sin perjuicio de los que establecen otras disposiciones legales aplicables se entenderá y conceptualizará por:
- I. Comité de Planeación: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08;
- III. Programas: Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales que incidan para el desarrollo del Estado;
- IV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- VI. Secretarías, dependencias y entidades: Las secretarías, dependencias y entidades paraestatales que se señalan en los artículos 18 apartados A y B y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, y
- VII. Unidades administrativas: Las unidades de apoyo, subsecretarías, direcciones generales, direcciones de área, jefaturas de departamento y las unidades desconcentradas territorialmente de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Capítulo II Organización de la Secretaría

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría determinará la organización y funcionamiento, la adscripción de sus unidades administrativas subalternas y/o unidades de apoyo, así como la integración o modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida que lo requiera el servicio, cumpliendo con el procedimiento que para tal efecto instruya la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 8. Para el estudio, planeación, organización, programación, presupuestación, dirección, coordinación, control, supervisión, evaluación y toma de decisiones de los asuntos de su competencia, la Secretaría estará conformada por las unidades administrativas siguientes:

I. Secretaría:

- I.01. Unidad de Asuntos Jurídicos;
- I.02. Unidad de Informática:
 - I.02.1. Departamento de Análisis, Desarrollo y Soporte Técnico de Sistemas.
- I.03. Unidad de Transparencia, y
- I.04. Unidad de Género.
- I.1. Dirección General de Validación Técnica de Estudios y Proyectos:
 - I.1.2. Departamento de Asesoría Técnica y Análisis de Proyectos.
- 1.2. Dirección General de Administración y Finanzas:
 - I.2.1. Departamento de Recursos Humanos;
 - I.2.2. Departamento de Recursos Financieros, y
 - I.2.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- II. Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo:
 - II.1. Dirección General de Planeación y Prospectiva:
 - II.1.1. Departamento de Planeación Estratégica, y
 - II.1.2. Departamento de Prospectiva.
 - II.2. Dirección General de Programación:
 - II.2.1. Departamento de Inversión para el Desarrollo Social y Servicios.
 - II.3. Dirección General de Presupuesto:

- II.3.2. Departamento de Infraestructura de Obra Pública y Carretera.
- II.4. Dirección General de Seguimiento de la Inversión:
 - II.4.1. Departamento de Apoyo Técnico a Entidades Paraestatales, y
 - II.4.2. Departamento de Análisis y Procesamiento de la Inversión Pública.
- II.5. Dirección General de Evaluación:

 - II.5.2. Departamento de Evaluación del Desempeño.
- III. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Concertación:
 - III.1. Dirección General de Apoyo Técnico y Fortalecimiento Institucional y Municipal:
 - III.1.2. Departamento de Documentación y Análisis.
 - III.2. Dirección General de Concertación y Gestión:
 - III.2.1. Departamento de Asesoría y Concertación con Municipios, y
 - III.2.2. Departamento de Promoción para el Desarrollo Regional.
 - III.3. Unidades de Desarrollo Regional:
 - III.3.1. Tierra Caliente;
 - III.3.2. Norte;
 - III.3.3. Centro;
 - III.3.4. Montaña;
 - III.3.5. Costa Grande;
 - III.3.6. Costa Chica, y
 - III.3.7. Acapulco.
- IV. Subsecretaría de Enlace Interinstitucional:
 - IV.1. Dirección General de Enlace con Federación:
 - IV.1.1. Departamento de Seguimiento de Acuerdos a Instancias Federales.
 - IV.2. Dirección General de Convenios para el Desarrollo Sostenible:
 - IV.2.1. Departamento de Obras y Acciones de Convenios Federales y Estatales, y
 - IV.2.2. Departamento de Convenios con Organismos No Gubernamentales.
- V. Órganos Administrativos Desconcentrados:

- V.1.1. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, y
- V.1.2. Centro Estatal de Servicios de Información Estadística y Geográfica del Estado de Guerrero.
- Artículo 9. Las personas servidoras públicas de la Secretaría ejercerán sus atribuciones con sujeción a las leyes; así como a los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el PED y de conformidad con los lineamientos, políticas y programas establecidos por el Gobernador y el Secretario.
- Artículo 10. Las personas titulares de las unidades administrativas contarán con el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio lo requieran, para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas, con apego estricto al presupuesto autorizado.
- **Artículo 11.** Las atribuciones de las jefaturas de departamentos se establecerán en el Manual de Organización de la Secretaría, o el oficio que al efecto se expida.
- Artículo 12. El trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría, corresponde originalmente a la persona titular de la misma, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades a personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Capítulo III Atribuciones de la Secretaría

- **Artículo 13.** La persona titular de la Secretaría, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:
- I. Representar a la Secretaría, quien ejercerá sus facultades de trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad al marco normativo vigente y aplicable en el Estado de Guerrero;
- II. Delegar sus facultades en las servidoras y servidores públicos de la Secretaría, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, a excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por ser indelegables;
- III. Expedir acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como, su reglamento interior y todos los instrumentos

jurídicos y administrativos necesarios, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

- IV. Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear, coordinar y evaluar las acciones del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas en términos de la legislación aplicable. Para tal efecto, procederá de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine la persona titular del Poder Ejecutivo;
- V. Coordinar y apoyar las acciones del Sistema Estatal de Planeación Democrática en concordancia con lo que rige al Comité de Planeación, componente colegiado de la planeación estatal y de sus propios órganos auxiliares que lo integran, garantizando su funcionamiento, así como nombrar y presidir las comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con las políticas que para tal efecto le señale la legislación aplicable y la persona titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Someter al acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo los asuntos competencia de la Secretaría que así lo ameriten, desempeñar las comisiones específicas que éste le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- VII. Definir y establecer los lineamientos y políticas para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas complementarios, de acuerdo con la legislación vigente en la materia;
- VIII. Conducir el proceso de formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas complementarios y en coordinación con las secretarías de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la de Finanzas y Administración;
- IX. Establecer los lineamientos para el seguimiento, control y evaluación de los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;
- X. Dirigir, establecer y coordinar el proceso de programación y presupuestación del gasto de inversión estatal, para el ejercicio fiscal correspondiente en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XI. Firmar los dictámenes u oficios de autorización para la ejecución de las obras, acciones y proyectos que conforme al gasto de inversión que se proyecte en las secretarías,

dependencias y entidades, en apego a la normatividad vigente aplicable que emita la federación y el Estado;

- XII. Dirigir, coordinar, diseñar, establecer, actualizar y evaluar, un sistema de programación del gasto público de inversión, acorde con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, con los programas, así como de las necesidades de la administración pública estatal, con la participación que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- XIII. Promover mecanismos de coordinación, colaboración y asistencia técnica con los tres órdenes de gobierno, para vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en materia de programación del gasto federal y estatal;
- XIV. Coordinar las evaluaciones a las secretarías, dependencias y entidades, con base en lo previsto en la Ley Orgánica, en la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el sistema nacional y estatal de evaluación y en lo que dicte la normatividad vigente en la materia;
- XV. Coordinar la instrumentación y administración del sistema estatal de monitoreo de programas federales, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos, en concordancia con lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVI. Definir las directrices y prioridades para el establecimiento de mecanismos de coordinación institucional que coadyuven a concretar los objetivos del desarrollo de la entidad, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, sobre los asuntos competencia de la Secretaría, previa opinión de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- XVIII. Proponer modificaciones al organograma de la Secretaría y conducir el correcto funcionamiento de la misma;
- XIX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo con base en las necesidades propias del Estado, la creación, supresión o modificación de regiones de desarrollo y su respectiva circunscripción territorial, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

- XX. Representar a la Secretaría, ante las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones, entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal en las que participe conforme a su ámbito de competencia;
- XXI. Fijar los lineamientos para la integración de la documentación necesaria para la formulación del informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- XXII. Intervenir en los asuntos relacionados con las quejas y recursos administrativos que se interpongan contra actos de personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo en materia de su competencia;
- XXIII. Comparecer, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo, ante el Congreso del Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás normatividad aplicable, para informar sobre la situación que guardan los asuntos propios de la Secretaría y cuando se discuta una ley o se trate de asuntos concernientes al ámbito de sus atribuciones;
- XXIV. Promover e instrumentar estrategias de descentralización y desconcentración de los programas y acciones para coadyuvar en el desarrollo regional de la entidad;
- XXV. Coadyuvar con las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con el sector privado y la sociedad legalmente organizada, a efecto de promover y desarrollar la infraestructura social, agrícola, industrial, energética, logística, comercial y de servicios, conforme a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;
- XXVI. Promover, conjuntamente con la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, el desarrollo regional de la entidad, coadyuvando en la vinculación de las dependencias federales y estatales con los municipios;
- XXVII. Promover y ejecutar las obras, servicios relacionados con las mismas y aquellas acciones que le sean encomendadas para dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas;
- XXVIII. Intervenir en los convenios de coordinación que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo en representación del Estado, cuando incluyan aspectos de la jurisdicción y competencia de la Secretaría;

XXIX. Contribuir a las tareas de planeación para el desarrollo a través de un Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado;

XXX. Brindar asesoría a los municipios, cuando así lo soliciten, para la elaboración y desarrollo de proyectos de carácter municipal que incidan en el desarrollo regional, así como de sus planes y programas de desarrollo municipal, en el ámbito de su competencia;

XXXI. Autorizar, con apego a la normatividad vigente en la materia, los dictámenes de validación de las obras, acciones y proyectos de inversión de las secretarías, dependencias y entidades y/o en los municipios, procurando que éstos estén debidamente alineados al Plan Estatal de Desarrollo;

XXXII. Coordinar la integración de los precios unitarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por las secretarías, dependencias y entidades y/o por los municipios, así como verificar su actualización, considerando los incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra, así como, autorizar los precios unitarios extraordinarios que no estén contemplados dentro del catálogo;

XXXIII. Dirigir las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas económicas especiales, las intermunicipales o de conurbación de la entidad;

XXXIV. Coordinar las políticas públicas en materia de planeación para el desarrollo de acuerdo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, así como contribuir con el Consejo Consultivo de Políticas Públicas para impulsar el desarrollo integral de la entidad;

XXXV. Promover el intercambio de información estratégica con las dependencias y entidades competentes en la materia, para desarrollar los proyectos de inversión regional e intermunicipal de obras y acciones estatales;

XXXVI. Apoyar las actividades de la administración pública estatal, que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas, promoviendo la integración de las comisiones o responsabilidades respectivas;

XXXVII. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que dicte la persona titular del Poder Ejecutivo en materia de planeación para el desarrollo y de aquellos que

infieran en la modernización administrativa de la administración pública estatal;

- XXXVIII. Coordinar acciones estratégicas que fomenten la participación ciudadana en actividades relacionadas con la planeación para el desarrollo estatal;
- XXXIX. Observar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las normas administrativas y a la relativa con la mejora regulatoria en la administración pública estatal;
- XL. Autorizar por escrito a personas servidoras públicas subalternas para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables;
- XLI. Definir y aplicar métodos, técnicas y herramientas que permitan actualizar, fortalecer y consolidar el sistema de planeación institucional, a fin de asegurar su pertinencia con las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XLII. Garantizar, conforme a la normatividad aplicable, el pleno y libre acceso a la información pública a cargo de la Secretaría, salvo aquella que por ley sea reservada o confidencial;
- XLIII. Coordinar y fortalecer los vínculos, para la captación de apoyos económicos y en especie, a través de la celebración de convenios, acuerdos y anexos entre otros instrumentos, con empresas públicas y privadas, para destinarlos a programas que impulsen la planeación y el desarrollo regional en el Estado;
- XLIV. Conducir el proceso de la información para la planeación del desarrollo de acuerdo con las políticas, objetivos y metas que para tal efecto establezca la persona titular del Poder Ejecutivo y se determinen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, y
- XLV. Las demás que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Unidades de apoyo

Artículo 14. Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Secretaría ante toda clase de autoridades, organismos públicos, privados y personas físicas, con poderes generales para actos de dominio y administrativos, pleitos y cobranzas, con todas las facultades genéricas y las que requieran poder especial, siendo potestativa la delegación de este mandato en uno o más apoderados;
- II. Brindar asesoría jurídica a todas las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la Secretaría, para resolver las consultas de carácter legal que estas le formulen;
- III. Revisar y proponer la actualización de ordenamientos jurídicos, así como formular anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás documentos jurídicos relacionados con la competencia de la Secretaría;
- IV. Celebrar reuniones, seminarios, talleres y cursos de actualización jurídica, en coordinación con las unidades administrativas en los temas de interés para la Secretaría;
- V. Dictaminar la procedencia jurídica de los instrumentos que generen las diversas unidades administrativas de la Secretaría e intervenir en los asuntos que competan a las mismas;
- VI. Denunciar y presentar querellas ante la autoridad ministerial competente, en los asuntos en que la Secretaría sea parte, así como coadyuvar en la fase indagatoria y en el proceso penal correspondiente;
- VII. Elaborar y revisar las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, proyectos, iniciativas o reformas de leyes, decretos y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Secretaría;
- IX. Registrar y controlar las publicaciones jurídicas del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que sean de interés para la Secretaría;
- X. Establecer un registro, seguimiento y control de los juicios y procedimientos a cargo de la Secretaría;

- XI. Atender oportunamente los requerimientos legales en que se involucre a la Secretaría, para evitar sanciones y multas, y
- XII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 15.** Corresponde a la Unidad de Informática el ejercicio de las atribuciones siguientes:
- I. Dirigir y coordinar la política de ingeniería de sistemas para la modernización de los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, seguimiento y control de la inversión pública en la entidad;
- II. Proponer la implementación de proyectos tecnológicos, para la automatización de procesos orientados al procesamiento de la información de todas y cada una de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Coordinar el servicio de soporte técnico en materia de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas informáticos;
- IV. Diseñar y administrar el sitio de Internet, correos electrónicos institucionales y la Red de voz de datos de la Secretaría, para garantizar el buen funcionamiento de la infraestructura informática;
- V. Establecer mecanismos de control para el respaldo de la información que generen las diversas unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Tener un registro y control de las tecnologías de información y comunicación de la Secretaría;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnología de información y comunicación en las acciones y/o actividades que se realicen al interior de la Secretaría por cada una de las unidades administrativas;
- VIII. Participar en la planeación e instrumentación de sistemas informáticos que eficienten el ejercicio de la Secretaría en la administración pública estatal y municipal;
- IX. Establecer un Banco de Datos Único que concentre y controle la información generada por secretarías, dependencias

y entidades en el proceso de planeación, programación y presupuestación;

- X. Proporcionar asesoría técnica en materia de informática a las secretarías, dependencias y entidades estatales y municipales, y
- XI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 16.** Corresponde a la Unidad de Transparencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:
 - I. En materia de manejo de información y transparencia:
- a) Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales que sean presentadas;
- b) Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- c) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- d) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- e) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado, y
 - f) Capacitar al personal de la Secretaría.
 - II. En materia de atención de solicitudes:
- a) Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, así como, darles seguimiento hasta la entrega de ésta, con el correspondiente resguardo;
- b) Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información y actualizarlo mensualmente, así como, de sus respuestas, trámites, costos y resultados haciendo del conocimiento de la persona titular de la Secretaría, y

- c) Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como, en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- d) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;
- e) Orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- f) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- g) Elaborar y presentar para aprobación del Comité, los dictámenes de información reservada, información inexistente, así como, los proyectos que así sean requeridos para autorización del cuerpo colegiado respecto a solicitudes de información;
- h) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, y
- i) Atender los recursos de revisión presentados con motivo de las solicitudes de información pública, en los términos de las leyes en la materia;
 - III. Sobre información clasificada:
- a) Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de datos personales, éstos se entreguen sólo a su titular o su representante;
- b) Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas, y
- c) Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.
 - IV. Sobre datos personales:
- a) Establecer los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.
 - V. En materia de responsabilidades y otras:

- a) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero y en las demás disposiciones aplicables.
- VI. Elaborar y mantener actualizada la información pública en la plataforma nacional y estatal de Transparencia y en su página oficial de la Secretaría, conforme los formatos y los tiempos marcados por la normatividad aplicable, y
- VII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 17.** Corresponde a la Unidad de Género llevar a cabo el ejercicio de las atribuciones siguientes:
- I. Coordinar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría, la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación del plan de acción de la política de equidad de género;
- II. Concertar con las distintas áreas responsables de la secretaría, la incorporación de la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales;
- III. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la Secretaría;
- IV. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada cooperación en la coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; así como, el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;
- V. Coordinar con otras secretarías, dependencias y entidades estatales o nacionales, la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género;
- VI. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

- VII. Proponer que el código de conducta de la Secretaría promueva la perspectiva de género y los derechos humanos como los principios básicos de las servidoras y servidores públicos, para que procedan con objetividad en el desarrollo de sus labores y su conducta sea de respeto y cordialidad;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de hombres y mujeres, haciendo su difusión al interior de la Secretaría para conocimiento de las servidoras y servidores públicos;
- IX. Vigilar que la publicidad institucional instrumente políticas de igualdad y perspectiva de género, procurando nuevas áreas de oportunidad que favorezcan a todo el personal de la Secretaría;
- X. Realizar estadísticas oficiales de la secretaría y el análisis, seguimiento y control de los datos desde la dimensión de género;
- XI. Difundir y dar seguimiento a las normas institucionales con perspectiva de género y derechos humanos, a efecto de sensibilizar a las personas servidoras públicas de la Secretaría para que cumplan con los principios y valores de igualdad y respeto mutuo;
- XII. Promover, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, la elaboración de ejemplares del código de conducta con perspectiva de género y derechos humanos, para su distribución al personal de la Secretaría y a personas externas que lo soliciten, y
- XIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo V Órgano Interno de Control

Artículo 17. La Secretaría contará con un órgano interno de control que será designado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI

Dirección General de Validación Técnica de Estudios y Proyectos, y Dirección General Administración y Finanzas

- **Artículo 18.** Corresponde a la Dirección General de Validación Técnica de Estudios y Proyectos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:
- I. Establecer y aplicar la normatividad a la que deberán sujetarse las secretarías, dependencias y entidades, la iniciativa privada y organizaciones sociales legalmente constituidas, para la elaboración de programas, estudios y proyectos de inversión, procurando que se tome como base lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas;
- II. Elaborar, conjuntamente con las secretarías, dependencias y entidades, con la iniciativa privada y con las organizaciones sociales, los programas y proyectos de inversión y definir las prioridades para la asignación, autorización, aplicación y evaluación de recursos públicos y proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programadas;
- III. Revisar, analizar y emitir los dictámenes de validación de factibilidad de las obras, acciones y proyectos de inversión que presenten, en el ámbito sectorial y regional las secretarías, dependencias y entidades, la iniciativa privada y/o las organizaciones sociales, y someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría para su aprobación e integración al programa estatal de inversión de cada ejercicio fiscal;
- IV. Proporcionar a las secretarías, dependencias y entidades, a la iniciativa privada y a las organizaciones sociales, la asesoría técnica necesaria para la elaboración y desarrollo de estudios y proyectos de inversión, en apego a la planeación para el desarrollo estatal y a la legislación aplicable en la materia;
- V. Recibir, revisar, analizar y dictaminar la demanda de obras factibles de financiarse con recursos federales y estatales, para la integración de la propuesta de inversión del ejercicio correspondiente, coordinadamente con las demás unidades administrativas identificadas con los procesos de programación y presupuesto;
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría las alternativas de solución y acciones de planeación que permitan

retroalimentar el proceso de integración de los programas anuales y especiales que implemente el gobierno del Estado, en concordancia con la normatividad que emita el Comité de Planeación;

- VII. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación de proyectos de inversión del ámbito sectorial y regional, que incidan en el desarrollo estatal;
- VIII. Participar, conforme a la legislación aplicable en la materia, en la promoción y apoyo de los programas, proyectos especiales y estratégicos instruidos por la persona titular del Poder Ejecutivo, orientados a crear y modernizar la infraestructura económica y social de la entidad;
- IX. Proponer desde el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad que se emita para tal efecto, la celebración de convenios de coordinación con la administración pública federal, estatal y municipal y/o con la iniciativa privada u organizaciones sociales, que impulsen el desarrollo de la entidad;
- X. Participar en la integración de la cartera de programas y proyectos de inversión a realizarse para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XI. Otorgar a los municipios cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la integración de los expedientes técnicos, la formulación de programas, proyectos y acciones del gasto de inversión para el desarrollo regional, de manera coordinada con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Concertación;
- XII. Participar de manera permanente, en la actualización de los sistemas de información para la coordinación, seguimiento y evaluación de los recursos federales y estatales del gasto de inversión, de conformidad con la legislación vigente aplicable en la materia;
- XIII. Llevar a cabo, en coordinación con la Dirección General de Seguimiento de la Inversión, los tramites y registros de los expedientes técnicos correspondientes a obra pública, acciones y proyectos productivos, que requieran el análisis y aprobación de la persona titular de la Secretaría para el debido control del gasto de inversión;
- XIV. Coadyuvar en los mecanismos de coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Estado y los

municipios, así como en la integración, ejecución y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas, en concordancia con el Comité de Planeación;

- XV. Proponer y coordinar con las diversas secretarías, dependencias y entidades, programas de fomento a las actividades productivas del Estado y de obra pública con la participación del sector productivo, para fomentar la creación de nuevas fuentes de empleo, el incremento de la productividad y mejoramiento de los niveles de bienestar de la población;
- XVI. Participar en la integración y actualización de los catálogos de precios unitarios que rijan la obra pública, las acciones y los proyectos productivos que ejecuten las secretarías, dependencias, entidades y los municipios, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos vinculados a los precios, y
- XVII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 19.** Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas el ejercicio de las atribuciones siguientes:
- I. Establecer con aprobación de la persona titular de la Secretaría y de acuerdo con la normatividad establecida, las políticas, normas, sistemas y procedimientos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración, para la correcta administración de los recursos financieros, humanos y materiales de la Secretaría, de acuerdo a los programas y objetivos establecidos;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría las medidas financieras, presupuestales y administrativas que se estimen convenientes, para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;
- III. Delegar en servidoras o servidores públicos subalternos, con la aprobación de la persona titular de la Secretaría, la ejecución de funciones que se les hayan encomendado e informar de los resultados obtenidos;
- IV. Establecer las normas para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación e información de la Secretaría;

- V. Verificar que las unidades administrativas de la Secretaría cumplan con las disposiciones vigentes en la formulación y ejercicio del presupuesto;
- VI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría;
- VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la autorización, asignación, liberación y modificación del presupuesto de gasto corriente e inversión de la Secretaría;
- VIII. Supervisar mensualmente el avance financieropresupuestal con la finalidad de solicitar los ajustes necesarios a la Secretaría de Finanzas y Administración, para garantizar la operatividad de la Secretaría, dando suficiencia a las partidas del presupuesto que así lo requieran;
- IX. Ejercer conforme a la normatividad aplicable en la materia y con base en lo previsto por el manual de gastos de operación del gobierno del Estado, los recursos financieros asignados a la Secretaría;
- X. Elaborar convenios o contratos en los que sea parte o afecten su presupuesto conforme al ámbito de competencia en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como los demás documentos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que fije la persona titular de la Secretaría;
- XI. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Mantener la comunicación efectiva con la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, en relación con los trámites de plazas, control de asistencias, prestaciones, erogaciones finiquitos e indemnizaciones del personal de la Secretaría;
- XIII. Promover en el personal la formación profesional y la capacitación continua con base en las necesidades del servicio y en la planeación de los recursos humanos;
- XIV. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establezca el poder ejecutivo, así como en los órganos colegiados que le

encomienden y en los que tenga injerencia la Secretaría, en su respectivo ámbito de competencia;

- XV. Tramitar ante la Secretaría de Finanzas y Administración los bienes, suministros y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría, con sujeción a lo que establezca la normatividad vigente en la materia;
- XVI. Autorizar los movimientos internos de altas, bajas y cambios de los bienes usufructuados por el personal de la Secretaría;
- XVII. Autorizar el calendario de los mantenimientos preventivos propuesto por el Departamento de Recursos Materiales, para las unidades vehiculares y demás bienes que así lo requieran, con la finalidad de garantizar su eficiencia y evitar gastos por acciones correctivas que se generen por falta de planeación;
- XVIII. Implementar y realizar acciones y procedimientos derivados de las observaciones o recomendaciones emitidas por cualquier órgano interno de control facultado, que se traduzcan en elementos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio y aplicación de los recursos públicos, y
- XIX. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Atribuciones genéricas de las subsecretarías

- **Artículo 20.** Son atribuciones genéricas de las subsecretarías las siguientes:
- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que les sean encomendados;
- II. Someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, los estudios y proyectos que elaboren para el cumplimiento de sus funciones;
- III. Desempeñar y mantener informada a la persona titular de la Secretaría, de las comisiones que les encomiende y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando la propia persona titular de la Secretaría o el presente Reglamento Interior lo determinen;

- IV. Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, los programas que fije la persona titular de la Secretaría, a través de las demás secretarías, dependencias y entidades, los municipios y los sectores social y privado, en la parte que les corresponda o en función de sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Contribuir en la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas de corto, mediano y largo plazo de la Secretaría, en la parte que les corresponda, así como conducir su evaluación y seguimiento para la medición del cumplimiento de metas;
- VI. Coordinar con otras servidoras o servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas y presentar los informes respectivos de los resultados obtenidos;
- VII. Conferir a las personas titulares de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, las facultades y apoyos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX. Proporcionar la información o la colaboración que les sea requerida por alguna secretaría, dependencia y entidad estatal, federal o municipal, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;
- X. Proponer a la persona titular de la Secretaría para acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo, el nombramiento y/o remoción del personal que integran las áreas a su cargo;
- XI. Dar trámite administrativo a las medidas que tiendan al cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte del poder ejecutivo;
- XII. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones correspondientes a las unidades administrativas adscritas a su área de influencia, así como en aquellas comisiones que por las necesidades del servicio requieran, que permita el presupuesto y autorice e instruya la persona titular de la Secretaría;

- XIII. Representar a la persona titular de la Secretaría, cuando éste así lo indique, en las reuniones de trabajo en las que deba tener presencia la Secretaría de su respectivo ámbito de competencia, y
- XIV. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII

Atribuciones genéricas de las direcciones generales

- **Artículo 21.** Corresponden a las direcciones generales, las atribuciones genéricas siguientes:
- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las unidades administrativas adscritas a la dirección general a su cargo;
- II. Participar en la elaboración e instrumentación de los programas de gobierno y del Plan Estatal de Desarrollo, relacionados con las áreas de su responsabilidad;
- III. Coadyuvar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, de los programas, con la participación que corresponda a las secretarías, dependencias y entidades, los municipios y los sectores social y privado y aquéllas de carácter especial que fije la persona titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Acordar con las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría correspondiente, el despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que le sean encomendados, así como la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro de las áreas bajo su responsabilidad y mantenerlo informado de las acciones realizadas por la dirección general a su cargo;
- V. Participar en la integración de los lineamientos que se deben observar en la integración de la documentación necesaria para la formulación del informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Formular los dictámenes, proyectos, opiniones e informes, que les sean encomendadas por las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría correspondiente sobre asuntos que sean propios de su competencia;

- VII. Desempeñar y mantener informado a las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría correspondiente, de las comisiones que le encomiende y por acuerdo expreso representar a la Secretaría, cuando la propia persona titular de la Secretaría, de la Subsecretaría o el presente Reglamento Interior lo determine;
- VIII. Participar en las reuniones de los subcomités sectoriales, especiales y regionales, en las comisiones y grupos de trabajo que convoque el Comité de Planeación e informar a la superioridad del resultado de las mismas;
- IX. Elaborar propuestas sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas y departamentos a su cargo, de conformidad con el manual de organización para someterlos a la consideración de las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría correspondiente;
- X. Formular los anteproyectos de presupuestos relativos a la dirección general a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración y los lineamientos señalados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- XI. Elaborar conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría el proyecto de manual de organización y de procedimientos, correspondiente a la dirección general a su cargo;
- XII. Observar los lineamientos y disposiciones establecidos por el órgano interno de control de la Secretaría para la evaluación, revisión, vigilancia y control de los recursos humanos, financieros y materiales a su cargo;
- XIII. Recibir en acuerdo, a las personas titulares de las direcciones de área y jefaturas de departamento, así como a cualquier otra servidora o servidor público subalterno y conceder audiencia al público en general;
- XIV. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad, a las servidoras o servidores públicos y áreas del gobierno en temas que se relacionen con el ámbito de su competencia;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras secretarías, dependencias y entidades, de acuerdo a las

políticas y normas que establezca las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría correspondiente;

- XVI. Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la dirección general a su cargo, conforme a la normatividad específica;
- XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVIII. Procesar y actualizar la información pública de su área de influencia, para su inclusión en el portal de transparencia del gobierno del Estado, en la propia página de internet de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XIX. Fungir, conforme al ámbito de su competencia, como unidad de enlace de la Secretaría para el acceso a la información pública, en coordinación con el órgano interno de control y con la Unidad de Transparencia de la Secretaría;
- XX. Representar a las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría de su adscripción, cuando éste así lo indique, en las reuniones de trabajo en las que deba tener presencia la Secretaría conforme a su respectivo ámbito de competencia, y
- XXI. Las demás que les encomienden las personas titulares de la Secretaría y/o Subsecretaría correspondiente y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII

Atribuciones específicas de la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo y de las direcciones generales a su cargo

- Artículo 22. Corresponde a la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo, el despacho de las atribuciones siguientes:
- I. Conducir en términos de la legislación aplicable, el proceso de planeación, programación, presupuestación, la evaluación del desempeño, el seguimiento y evaluación de la inversión pública, del Plan Estatal de Desarrollo y los informes de gobierno; de acuerdo con las políticas, objetivos y metas que se determinen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como las que establezca la persona titular del Poder ejecutivo;

- II. Dirigir las acciones para la elaboración de lineamientos, términos de referencia y acuerdos sobre los cuales se orientará el proceso de integración, evaluación y seguimiento para el cumplimiento de metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas;
- III. Llevar a cabo el proceso de retroalimentación para la planeación del desarrollo de acuerdo con las políticas, objetivos y metas establecidos en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, con la participación de los órganos de gobierno y auxiliares del Comité de Planeación;
- IV. Implementar los lineamientos y coordinar las actividades que tengan que realizar las secretarías, dependencias y entidades para la integración de la documentación que servirá de base en la formulación del informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- V. Diseñar y actualizar los procesos de programación y presupuestación del gasto público de inversión, acorde con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en materia de programación, presupuestación, aplicación y evaluación para el gasto federalizado;
- VII. Dirigir los procesos de evaluación, seguimiento y control de la inversión pública, con base en los instrumentos establecidos en la Ley Orgánica, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y conforme al Sistema Integral de Evaluación Institucional que se establezca y de las herramientas que de él se deriven, y
- VIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 23.** Corresponde a la Dirección General de Planeación y Prospectiva el despacho de las atribuciones siguientes:
- I. Instrumentar y coordinar el proceso de planeación para el desarrollo estatal, con las secretarías, dependencias y entidades, a fin de dar cumplimiento el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Proponer los lineamientos para el diseño, organización, formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas;

- III. Revisar que los planes y programas presupuestarios del gobierno estatal estén alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Revisar que en las asignaciones presupuestales exista una distribución equilibrada y racional del gasto de inversión, a través de la elaboración de propuesta de directrices o políticas, que permitan el cumplimiento de los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;
- V. Coordinar y apoyar de forma operativa, las acciones del Sistema Estatal de Planeación Democrática en concordancia con el Comité de Planeación, de acuerdo con las políticas que para tal fin establezca la persona titular del Poder ejecutivo, instruyan las personas titulares de la Secretaría y/o la Subsecretaría y las que señale la legislación vigente en la materia;
- VI. Contribuir en la organización de las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente del Comité de Planeación, así como de las sesiones de trabajo de los subcomités sectoriales y especiales;
- VII. Formular y proponer al superior jerárquico inmediato, los proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales y demás disposiciones normativas que fundamenten el proceso de planeación en la entidad;
- VIII. Integrar, instrumentar y conducir proyectos de reingeniería de procesos, relacionados con los sistemas de planeación, programación, control, seguimiento y evaluación;
- IX. Formular y desarrollar en un esquema de coordinación interinstitucional, programas de asesoría, asistencia técnica, apoyo metodológico, capacitación y actualización, a las secretarías, dependencias y entidades, en materia de planeación;
- X. Elaborar estudios de la problemática sectorial, especial y regional, a fin de proponer alternativas de solución y/o acciones a implementar en el seno de los órganos auxiliares del Comité de Planeación, y
- XI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 24.** Corresponde a la Dirección General de Programación el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, con fundamento en la metodología del marco lógico, los lineamientos programáticos que sirvan como referente para la elaboración de los programas presupuestarios de las secretarías, dependencias y entidades;
- II. Proponer los mecanismos de coordinación referente al proceso de programación y presupuestación para el ejercicio presupuestal que corresponda, con la participación que competa a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Revisar los programas presupuestarios que se integren al presupuesto de egresos de obras y acciones de las secretarías, dependencias y entidades vigilando que éstos, estén alineados al Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Elaborar los oficios de autorización de los programas presupuestarios sociales y productivos que tengan asignación de recursos aprobados en el decreto de presupuesto en materia de inversión;
- V. Revisar y aprobar las reglas de operación de programas presupuestarios sociales y productivos, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para el gasto federalizado en materia de programación, presupuestación y evaluación de los programas sociales;
- VII. Vigilar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, que los programas de inversión del sector social se realicen conforme a los objetivos y metas programadas, y
- VIII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 25.** Corresponde a la Dirección General de Presupuesto el despacho de las atribuciones siguientes:
- I. Dirigir las actividades relacionadas en proceso de presupuestación revisando las propuestas enviadas por las secretarías, dependencias y entidades, para la integración del anteproyecto de presupuesto específicamente el gasto de inversión de cada ejercicio fiscal;
- II. Generar para firma de la persona titular de la Secretaría los oficios de autorización a nivel de obras y acciones detalladas en el presupuesto de egresos, con cargo a

las diversas fuentes de financiamiento, solicitados por las secretarías, dependencias y entidades;

- III. Coordinar y revisar la elaboración de las adecuaciones presupuestarias solicitadas por las secretarías, dependencias y entidades; las cuales se turnan para su autorización de la persona titular de la Secretaría y una vez signadas se envían a la Secretaría de Finanzas y Administración para su atención respectiva;
- IV. Verificar que todas las solicitudes enviadas por las secretarías, dependencias y entidades ejecutoras, tanto para la integración del anteproyecto de presupuesto como para la autorización de los recursos estén alineados al Plan Estatal de Desarrollo.
- V. Promover el cumplimiento a la normatividad vigente en la presupuestación y autorización del gasto de inversión a cada una de las secretarías, dependencias y entidades ejecutoras;
- VI. Difundir el presupuesto aprobado a las jefaturas de departamento de la dirección para que conozcan la inversión por secretaría, dependencia y entidad ejecutora;
- VII. Controlar y registrar la inversión autorizada a cada secretaría, dependencia y entidad;
- VIII. Vigilar que las secretarías, dependencias y entidades no excedan los montos financieros asignados en el presupuesto de egresos del Estado;
- IX. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes;
- X. Coordinar la elaboración de informes de la inversión autorizada y alineada al Plan Estatal de Desarrollo específicamente por ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción;
- XI. Apoyar y asesorar técnicamente en asuntos competencia de la dirección a personal de las diversas secretarías, dependencias y entidades, y
- XII. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

- **Artículo 26.** Corresponde a la Dirección General de Seguimiento de la Inversión el despacho de las atribuciones siguientes:
- I. Dar seguimiento, analizar y emitir recomendaciones del proceso de información para corregir desviaciones y retrasos en el ejercicio de los programas de inversión pública, conforme a la normatividad estatal y federal aplicable en la materia;
- II. Establecer, operar y difundir los lineamientos que se deben observar en la integración de la documentación necesaria para la formulación del informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- III. Participar en la integración y logística de los informes de gobierno, así como en la conformación del texto e integración del anexo de obras y acciones, proporcionando las cifras de los distintos programas de inversión;
- IV. Formular los lineamientos para la integración del Plan Estatal de Desarrollo y de los instrumentos complementarios de la planeación estatal;
- V. Dar seguimiento al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales y especiales aprobados, así como a los programas de inversión pública que se realicen en la entidad, a nivel de obra y acción;
- VI. Participar en la captación de los avances físicofinancieros de los programas obras y acciones de gobierno, que generan las instancias ejecutoras estatales y las que las delegaciones federales realicen en la entidad con recursos del gobierno federal;
- VII. Tener la información desglosada por municipio y localidad para conocer los montos de inversión aplicados por región;
- VIII. Coordinar y operar el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación Sectorial, conforme a la normatividad que emita el Comité de Planeación, y
- IX. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 27.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Integrar y actualizar de manera permanente el Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño, para la coordinación, seguimiento, control y evaluación de los recursos federales y estatales del gasto de inversión, vigilando en coordinación con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que se realicen conforme a los objetivos y metas programadas;
- II. Elaborar las metodologías y procedimientos de evaluación, seguimiento y control de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan estatal de Desarrollo y de las metas contenidas en los programas de gobierno que de él se deriven;
- III. Elaborar y proponer el programa anual de evaluación (PAE), y emitir los lineamientos y criterios para las metodologías de evaluación para los programas gubernamentales de las secretarías, dependencias y entidades, orientados a resultados e impactos;
- IV. Diseñar, coordinar y actualizar el Sistema de Monitoreo de Indicadores del Desempeño para dar seguimiento a los programas y proyectos derivados del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas de cada una de las secretarías, dependencias y entidades;
- V. Participar conjuntamente con las direcciones generales de la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo, en la elaboración de la estructura programática, exposición de motivos y proyecto de presupuesto de egresos del Estado con base en la gestión para resultados (GpR), conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Coordinar la construcción y actualización de las matrices de indicadores para resultados (MIR) para la integración de los programas presupuestarios de inversión del Estado, conjuntamente con las direcciones generales de planeación y prospectiva; la de programación y la de presupuesto de la Secretaría, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Establecer los lineamientos a seguir para diseñar, alimentar y actualizar un sistema informático integral, con la información generada por el sistema estatal de evaluación del desempeño, y difundirla al público en general en las páginas web del gobierno del Estado y en la página de la Secretaría, conforme a la normatividad que se emita en materia de transparencia y acceso a la información;

- VIII. Gestionar y promover cursos de capacitación y asesoría técnica en gestión para resultados (presupuesto basado en resultados, sistema de evaluación del desempeño y metodología del marco lógico (MML) con organismos o entes externos con experiencia probada en el tema, para las secretarías, dependencias y entidades;
- IX. Instrumentar mecanismos de gestión de recursos económicos ante la federación y otros organismos nacionales e internacionales, para la evaluación de programas del Estado;
- X. Proponer modificaciones a la normatividad jurídicoadministrativa en materia de evaluación del desempeño, y
- XI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IX

Atribuciones específicas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Concertación, y de las direcciones generales a su cargo

Artículo 28. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Concertación el despacho de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la integración, seguimiento y evaluación, de los programas regionales, que forman parte del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Convenir e integrar lineamientos complementarios del manejo del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por parte de la entidad, para los municipios;
- III. Conducir la instrumentación de políticas públicas orientadas a promover la concertación y participación de los sectores social y privado en las acciones para el desarrollo integral del Estado;
- IV. Establecer los lineamientos y criterios para una adecuada coordinación con los municipios a través de las unidades de desarrollo regional en aquellas acciones convenidas con la persona titular del Poder Ejecutivo en representación del Estado;
- V. Coordinar el intercambio de información estratégica con las secretarías, dependencias y entidades competentes en la

materia, que contribuyan al fortalecimiento de los proyectos regionales de inversión de obras y acciones;

- VI. Coadyuvar con las secretarías, dependencias y entidades, en los trabajos de negociaciones y acuerdos de carácter regional, así como en las gestiones de tipo intermunicipal, que tengan relación con el desarrollo regional del Estado;
- VII. Dirigir y coordinar los programas y acciones regionales y municipales que permitan apoyar a las comunidades en su desarrollo y productividad;
- VIII. Promover la vinculación entre los municipios, las secretarías y dependencias del ámbito estatal y federal para impulsar el desarrollo regional;
- IX. Dar seguimiento de las obras o acciones ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM);
- X. Proporcionar y coordinar la asesoría técnica necesaria a solicitud expresa de los municipios, para la elaboración y desarrollo de estudios y proyectos municipales y regionales;
- XI. Asesorar a los municipios, cuando así lo soliciten en lo referente a la elaboración de sus planes y programas de desarrollo municipal institucional y urbano, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos, financieros y de control, así como la guía de elaboración de informe de gobierno municipal;
- XII. Implementar herramientas que le permitan a los municipios ser eficientes en la entrega de los informes semestrales a la Auditoría Superior del Estado, sobre el ejercicio fiscal y el destino de los recursos, facilitando la integración de sus indicadores que reportan al INEGI o en su caso a la CONEVAL y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Promover la participación comunitaria en la planeación de obras, acciones y programas de carácter municipal, a través de los respectivos comités de desarrollo municipal (COPLADEMUN) conforme a la normatividad que se establezca en la materia;
- XIV. Coordinar las estrategias de descentralización y desconcentración hacia las regiones, municipios y comunidades, de los programas y acciones que fomenten el desarrollo regional;

- XV. Participar en las tareas de seguimiento, supervisión y evaluación de las obras y acciones en la entidad que le sean encomendadas y aquellas que obedezcan al cumplimiento de los propósitos del desarrollo regional, y
- XVI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 29.** Corresponde a la Dirección General de Apoyo Técnico y Fortalecimiento Institucional y Municipal el ejercicio de las atribuciones siguientes:
- I. Participar, previo acuerdo con la persona titular de la subsecretaría, en todas las fases y etapas del proceso de planeación procurando la efectiva interrelación con las dependencias estatales y federales, prioritariamente en el ámbito regional y municipal;
- II. Coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas que fije la persona titular del Poder Ejecutivo, mediante la coordinación con las secretarías, dependencias, entidades, los municipios y los sectores social y privado;
- III. Participar en la formulación del diagnóstico de la problemática sectorial y regional, así como en la propuesta y diseño de las alternativas de solución y acciones orientadas a retroalimentar los programas anuales y especiales de gobierno;
- IV. Procurar la coordinación y congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas, con los similares de la federación y los municipios;
- V. Intervenir en la formulación y suscripción de los convenios encaminados a fortalecer la planeación del desarrollo regional con la administración pública federal, estatales y municipales;
- VI. Coadyuvar en la integración de la información necesaria para la formulación del informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo;
- VII. Propiciar la concurrencia de actividades entre los diversos órganos de planeación, en los diferentes niveles de gobierno con el propósito común de que su colaboración en las tareas para el desarrollo sea eficiente;

- VIII. Verificar que en los diferentes niveles de gobierno, los entes públicos realicen sus programas, obras y acciones dentro del esquema del área de planeación, con el objetivo de que los limitados recursos logren maximizar los beneficios sociales;
- IX. Corroborar que se atienda por parte de las autoridades responsables la planeación, en sus diferentes fases, a las instancias que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna de sus planes, estudios, programas y proyectos;
- X. Otorgar asesoría a los municipios en el diseño de políticas y mecanismos técnicos, financieros y de control, para la elaboración de sus planes y programas de desarrollo municipal y urbano acordes con las normas y lineamientos de las diferentes dependencias federales y estatales;
- XI. Promover la efectiva participación ciudadana en los procesos, foros de análisis y propuestas para que los planes de desarrollo estatal, regional y municipal se formulen con bases que permitan el desarrollo socio-económico sustentable y sostenible;
- XII. Analizar la aplicación de los lineamientos básicos de nivel regional, indicados en el Plan Estatal de Desarrollo y tener como actividad continúa la planificación, optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios;
- XIII. Verificar y determinar que los programas regionales y municipales se elaboren con sujeción a las previsiones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y que los programas se elaboren en congruencia con éstos y con los lineamientos que para el caso establezca el Comité de Planeación;
- XIV. Participar de acuerdo a la responsabilidad institucional, en los planes para el desarrollo de las subregiones interestatales, con autoridades de planeación estatal y federal y en los convenios y acuerdos de colaboración que se suscriban, orientados a lograr los objetivos y metas del Plan Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo;
- XV. Comprobar que las disposiciones reglamentarias de la Ley del Sistema Estatal de Planeación Democrática, sus normas, organización y funcionamiento, se sujeten a las actividades para formular, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas de desarrollo, las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, participando los diversos grupos sociales;

- XVI. Coadyuvar en las actividades que sean competencia de la Secretaría como persona coordinadora general del Comité de Planeación, y como órgano de consulta en los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado y en las diferentes fases de los procesos de planeación;
- XVII. Desempeñar la asignación como enlace institucional de los órganos auxiliares del Comité de Planeación, buscando su adecuada operación, su instrumentación de apoyos logísticos y lograr su eficiencia para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programadas, y
- XVIII. Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 30.** Corresponde a la Dirección General de Concertación y Gestión el despacho de las atribuciones siguientes:
- I. Coordinar y asesorar a los municipios, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, cuando así lo soliciten y en coordinación con las secretarías y dependencias del ramo correspondiente, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos, financieros y de control, para la elaboración de sus planes y programas de desarrollo municipal;
- II. Coordinar con los ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los convenios municipales de desarrollo regional, representando en ellos a la persona titular de Poder Ejecutivo, cuando así se lo instruya la persona titular de la Secretaría o la Subsecretaría;
- III. Coadyuvar y concertar las obras públicas en concurrencia con los municipios que les sean encomendadas y aquéllas que obedezcan al cumplimiento de los propósitos del desarrollo de los habitantes de las diversas regiones del Estado;
- IV. Proporcionar, las herramientas para la integración de los catálogos de precios unitarios de la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra;
- V. Otorgar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la integración de

los expedientes técnicos, la formulación de programas, proyectos y acciones del gasto de inversión;

- VI. Recibir, revisar, analizar y canalizar la demanda de obras factibles de financiarse con recursos federales y estatales, para la integración de la propuesta de inversión del ejercicio correspondiente para el ámbito regional, evaluando sus resultados;
- VII. Coadyuvar con los sectores social y privado, la participación en la planeación seguimiento y evaluación de los recursos de las obras y acciones ejecutadas por los municipios;
- VIII. Coordinar el seguimiento de las acciones de concertación y gestión que la persona titular del Poder Ejecutivo convenga con los municipios, para el desarrollo integral de las regiones de la entidad;
- IX. Promover de manera conjunta con los gobiernos municipales, la concertación y participación de los sectores social y privado, de conformidad con las bases y procedimientos establecidos por la Secretaría, para apoyar en la integración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas regionales;
- X. Promover y gestionar ante las autoridades estatales y municipales, la realización de acciones que conciernan al interés general de las comunidades del Estado;
- XI. Otorgar previa solicitud, el apoyo para que la ciudadanía y municipios realicen las gestiones a que haya lugar para ejecutar los programas de desarrollo regional previamente autorizados, y
- XII. Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo X

Atribuciones específicas de la Subsecretaría de Enlace Interinstitucional y de las direcciones generales a su cargo

- **Artículo 31.** Corresponde a la Subsecretaría de Enlace Interinstitucional el despacho de las atribuciones siguientes:
- I. Conducir en términos de la legislación aplicable, el enlace con las instancias federales existentes en el Estado y los convenios de desarrollo, de acuerdo con las políticas públicas sostenibles, objetivos y metas que para tal efecto

establezca la persona titular de Poder Ejecutivo, instruya la persona titular de la Secretaría y se determinen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

- II. Proponer la participación de los sectores social y privado de políticas públicas para el desarrollo de la entidad;
- III. Formular y proponer la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, vinculadas al desarrollo sostenible de la entidad;
- IV. Coordinar la operación de un sistema de monitoreo de programas y acciones federales que se lleven a cabo en el Estado;
- V. Coordinar el funcionamiento de la red interinstitucional de enlaces en la materia para garantizar el debido cumplimiento de los requisitos y procedimientos;
- VI. Establecer un sistema de seguimiento de los programas de desarrollo sostenible operados por la federación y el Estado, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;
- VII. Apoyar a las secretarías y dependencias estatales y municipales en el seguimiento de obras y acciones que emanen de sus programas de inversión para el desarrollo social en su correcta y transparente ejecución, conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Coadyuvar en la realización de diagnósticos y estudios técnicos especializados que permitan identificar áreas de oportunidad e incrementar el aprovechamiento de los recursos federales, así como adoptar las medidas preventivas necesarias que fortalezcan su ejecución en el Estado;
- IX. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las acciones correspondientes a las direcciones generales a su cargo, así como en aquellas unidades administrativas y comisiones que las necesidades del servicio requieran;
- X. Proporcionar la información y la colaboración que le sea requerida por alguna dependencia federal, estatal o municipal, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, y
- XI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico y otras disposiciones legales aplicables.

- **Artículo 32.** Corresponde a la Dirección General de Enlace con la Federación el despacho de las atribuciones siguientes:
- I. Coordinar y dar seguimiento con las instancias federales con presencia en la entidad, de las acciones, programas y estrategias de ese nivel de gobierno para promover su alineación a las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Administrar en coordinación con la Unidad de Informática de la Secretaría el módulo de monitoreo de acciones y programas federales para dar el seguimiento oportuno de los avances en su ejecución;
- III. Identificar a través de la información generada por el módulo de monitoreo de acciones y programas federales, la alineación de los programas estatales con las acciones y programas de las diferentes entidades de la administración pública federal;
- IV. Integrar una red de enlaces con instancias de la federación, así como con las secretarías, dependencias y entidades, en su caso, que atiendan las solicitudes de información y coordinación en relación al avance de las acciones y programas federales que se operen en la entidad;
- V. Realizar la solicitud y recepción de información, en materia de acciones y programas, a las instancias de la federación en el Estado;
- VI. Sistematizar y facilitar la consulta de reglas de operación y/o lineamientos de los principales programas ejecutados por las secretarías, dependencias y entidades;
- VII. Coadyuvar en la difusión de las reglas de operación de programas federales a efecto de potencializar su impacto y beneficios para la población guerrerense;
- VIII. Capacitar y asesorar a las secretarías, dependencias y entidades, y en su caso, a petición expresa de los municipios, en lo referente a las reglas de operación de programas federales;
- IX. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas;
- X. Participar en la integración de la documentación necesaria para la formulación del informe anual de la persona

titular del Poder Ejecutivo, en apego a los lineamientos que se establezcan;

- XI. Coadyuvar en la realización de diagnósticos y estudios técnicos especializados que permitan identificar áreas de oportunidad e incrementar el aprovechamiento de los recursos federales para proyectos prioritarios, así como adoptar las medidas preventivas necesarias que fortalezcan su ejecución en el Estado, y
- XII. Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos y otras disposiciones legales aplicables.
- **Artículo 33.** Corresponde a la Dirección General de Convenios para el Desarrollo Sostenible el despacho de las atribuciones siguientes:
- I. Servir de enlace en la formulación y firma de convenios de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, vinculadas al desarrollo social de la entidad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales que operan programas de desarrollo sostenible, para crear estrategias que coadyuven a ejercer el recurso con mayor equidad y transparencia;
- III. Coordinar el sistema que dé seguimiento de los programas de desarrollo sostenible operados por secretarías y dependencias estatales, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;
- IV. Proporcionar la información requerida por las instancias federales para la transparencia de la ejecución de los recursos, tal y cual lo marcan los lineamientos de los convenios;
- V. Proporcionar los elementos necesarios a las dependencias estatales y municipales, para implementar de forma estratégica los recursos enfocados al desarrollo sostenible;
- VI. Coordinar de manera permanente, un sistema previamente diseñado para la coordinación y seguimiento de los beneficiarios de programas de desarrollo sostenible que se apliquen en el Estado;
- VII. Apoyar a las secretarías y dependencias estatales y municipales en el seguimiento de acciones que emanen los

programas de desarrollo sostenible, para su correcta y transparente ejecución, conforme a la normatividad aplicable en la materia:

- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, de los programas;
- IX. Coadyuvar en la integración de la información necesaria para la formulación del informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo, y
- X. Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo XI Unidades de Desarrollo Regional

Artículo 34. La Secretaría contará con administrativas denominadas Unidades de Desarrollo Regional adscritas directamente a la persona titular de la Secretaría y subordinadas jerárquicamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Concertación, mismas que estarán ubicadas en cada una de las regiones descritas en la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por el Plan Estatal de Desarrollo, para garantizar que sus políticas, programas y acciones atiendan características básicas de los diferentes geográficos del Estado y se desarrollen de acuerdo a los requerimientos específicos de su población.

Artículo 35. Al frente de cada Unidad de Desarrollo Regional habrá una persona Coordinadora, la cual será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría, quienes se auxiliarán por servidoras y servidores públicos especializados y por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, conforme al presupuesto de egresos del Estado.

Artículo 36. Se establecen las Unidades de Desarrollo Regional con el ámbito jurisdiccional o territorial que se defina en la legislación vigente en la materia, mismas que a continuación se señalan:

- 1. Acapulco.
- 2. Centro.
- 3. Costa Chica.
- 4. Costa Grande.
- 5. Norte.

- 6. Montaña.
- 7. Tierra Caliente.
- Artículo 37. Corresponde a las Unidades de Desarrollo Regional, el ejercicio de las atribuciones siguientes:
- I. Coordinar la ejecución de los programas y acciones, responsabilidad de la Secretaría en el ámbito de su jurisdicción territorial, con apego a las normas y lineamientos que determinen la persona titular de la Secretaría y las unidades administrativas centrales competentes e informarles de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Promover el desarrollo equilibrado de la región de su jurisdicción y la participación de los municipios que la integran, en la definición e instrumentación de políticas y estrategias para el desarrollo local y regional, conforme a lo señalado por el Plan Estatal de Desarrollo y con pleno respeto a la autonomía municipal;
- III. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática regional y local, en las materias competencia de la Secretaría;
- IV. Proponer los mecanismos de coordinación para la ejecución de las acciones que la persona titular del Poder Ejecutivo convenga con los municipios, en relación al desarrollo integral de la región;
- V. Informar a los municipios sobre la aplicación de las transferencias de fondos que se realicen a su favor, en los términos de las disposiciones relativas y las señaladas por la Secretaría y la participación que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Coordinar las acciones de planeación regional y formular e instrumentar los programas correspondientes, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y la Secretaría;
- VII. Impulsar la planeación para el desarrollo de los municipios que integran la región y otorgar asesoría técnica en esta materia cuando lo soliciten;
- VIII. Coordinar y apoyar la operación de los comités de planeación para el desarrollo regional y municipal respectivamente, en los términos de las disposiciones aplicables y de los convenios respectivos;

- IX. Dar a conocer a los municipios, los criterios, normas, lineamientos y disposiciones formuladas y emitidas por las áreas centrales de la Secretaría, para el diseño, formulación, ejecución de programas y para orientar los procesos de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación;
- X. Coordinar de acuerdo a los lineamientos que determine la Secretaría, la participación que corresponda a los municipios y a los sectores social y privado en la planeación y programación del desarrollo regional;
- XI. Implementar estrategias que permitan la desconcentración y descentralización administrativa hacia los municipios, de los programas y acciones de desarrollo regional;
- XII. Proponer y coordinar la instalación y operación de las ventanillas únicas en las regiones, que brinda el servicio integral de asesoría, recepción, gestión y entrega de trámites de los distintos programas de desarrollo de las diversas secretarías, dependencias y entidades, sin detrimento de la libertad del ciudadano de decidir acudir directamente a las instancias correspondientes;
- XIII. Coadyuvar con las secretarías, dependencias y entidades en la simplificación de los diversos trámites que realiza la ciudadanía respecto de los diversos programas;
- XIV. Proporcionar el apoyo que le soliciten las secretarías, dependencias y entidades estatal y municipal, en relación a los programas que operen éstas, en los municipios que regionaliza;
- XV. Proponer la realización de acuerdos con el gobierno federal, entidades de fomento y organismos empresariales, para coadyuvar de manera eficiente en la promoción de la actividad económica de la región;
- XVI. Integrar la información política, social y económica de la región, que permita realizar de manera objetiva un análisis y evaluación de las acciones realizadas por las distintas secretarías, dependencias y entidades;
- XVII. Coadyuvar de manera sectorial, en las actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas que promuevan las secretarías, dependencias y entidades, en los municipios que regionaliza, así como aquellas otras que la Secretaría determine organizar, para fomentar el desarrollo del Estado;

- XVIII. Promover la ejecución de acciones relacionadas con el fortalecimiento de la planeación y con la creación y ampliación de infraestructura que favorezca el desarrollo regional y municipal;
- XIX. Otorgar la asesoría necesaria a los municipios que lo soliciten en la elaboración de programas de obras y servicios públicos, aprovechando la mano de obra y materiales regionales y municipales para impulsar su potencial productivo;
- XX. Auxiliar a los municipios en la gestión de los apoyos técnicos y financieros que les correspondan, ante las unidades administrativas de la Secretaría y conjuntamente con ellos estudiar sus demandas sociales y proponer la factibilidad de su inclusión en el programa de inversión regional;
- XXI. Apoyar la integración de los programas-presupuesto, objeto de los convenios de desarrollo que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo con los municipios y llevar a cabo su seguimiento y evaluación, de acuerdo a los mecanismos que se establezcan en los convenios;
- XXII. Coordinar, concertar y vigilar la ejecución de los programas especiales, de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca la Secretaría;
- XXIII. Promover y coadyuvar con los municipios, en la ejecución de proyectos que incidan de manera directa en el bienestar económico y social de las comunidades y la región;
- XXIV. Coadyuvar con los municipios y los sectores social y privado para la consecución de los programas, obras y acciones de gobierno relacionadas con el desarrollo regional y municipal;
- XXV. Promover la coordinación con los municipios y la concertación e inducción con los sectores social y privado, para impulsar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, el bienestar social, la protección y restauración del medio ambiente;
- XXVI. Aplicar los criterios y lineamientos que, con base en las políticas de la Secretaría, se hayan fijado para una adecuada coordinación, concertación e inducción con las autoridades municipales y las organizaciones sociales y privadas respectivamente;
- XXVII. Promover la concertación y participación de los municipios y de los sectores social y privado, de conformidad

con las bases y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, para lograr la integración del Plan Estatal de Desarrollo y del programa regional de su jurisdicción;

XXVIII. Coadyuvar en los programas de colaboración intermunicipal y en los procesos de entrega-recepción de acciones y obra pública;

XXIX. Participar en la evaluación del gasto de inversión y de los resultados alcanzados en la ejecución de los programas y proponer a las áreas competentes de la Secretaría, las acciones necesarias para corregir desviaciones o anomalías detectadas de conformidad con las propuestas de los sectores social y privado, cuando se realicen con aportaciones federales o estatales;

XXX. Otorgar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de giras de trabajo de las personas titulares del Poder Ejecutivo y/o de la Secretaría, en el ámbito de su competencia;

XXXI. Participar en la evaluación y supervisión de los avances de acciones y obra pública, y

XXXII. Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo XII Órganos Administrativos Desconcentrados

Sección primera

Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero

Artículo 38. El Comité de Planeación, es la instancia rectora de la planeación estatal con la figura jurídica de órgano administrativo desconcentrado, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, con autonomía técnica y subordinada jerárquicamente a la persona titular del Poder Ejecutivo y coordinada por la Secretaría.

Artículo 39. El Comité de Planeación, conforme a lo previsto en su Reglamento Interior, en su carácter de órgano colegiado se integrará de la manera siguiente:

I. Por una presidencia, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- II. Por una persona Coordinadora General, que será la persona titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- III. Por una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;
- IV. Por las personas titulares de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- V. Por las personas titulares de las delegaciones o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que actúen en el Estado;
- VI. Por las senadoras (es) y diputadas (os) federales del Estado, por las diputadas (os) locales y por las presidencias municipales de la entidad, y
- VII. Por las personas titulares o representantes del sector social organizado y de las agrupaciones del sector privado, así como por representantes de instituciones de educación superior, organismos científicos y de investigación, siempre que su actividad se relacione con la planeación y el desarrollo de la entidad.
- **Artículo 40.** Corresponde al Comité de Planeación el despacho de las atribuciones siguientes:
- I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la sociedad, en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional formule el Gobierno Federal;
- II. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de la vertiente regional y sectorial del Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales;
- III. Establecer y operar a través del órgano auxiliar que se instrumente para tal efecto, el sistema estatal de seguimiento y evaluación de los programas de inversión, para vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los planes que formule el sector

público federal e incidan en el nivel estatal o en su caso, proponer los ajustes pertinentes;

- IV. Formular y proponer a los ejecutivos federal y estatal con la intervención de los órganos auxiliares y por conducto de la coordinación general, programas de inversión, gastos y financiamiento para la entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales se definen sus respectivos presupuestos de egresos. Las propuestas que se hagan al ejecutivo federal deberán presentarse a través de la delegación federal correspondiente, establecida en el Estado;
- V. Sugerir por conducto de la coordinación general, a los ejecutivos federal y estatal programas y acciones a concertar en el marco de los convenios de coordinación con el propósito de coadyuvar en el proceso de planeación, programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación de la inversión pública estatal, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos que incidan en el desarrollo económico, político y social del Estado;
- VI. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados con la federación e informar de los resultados al ejecutivo estatal; y por conducto de la delegación federal respectiva, al ejecutivo federal;
- VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendiente a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad;
- VIII. Promover la coordinación con los comités de planeación de otras entidades federativas con el propósito de coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales;
- IX. Fungir como órgano de consulta del gobierno estatal, del gobierno federal y municipales, y de la sociedad civil organizada que lo demande en la revisión de la situación de los procesos de planeación que inciden en el desarrollo integral de la entidad;
- X. Auxiliar al ejecutivo estatal en las acciones que éste realice, tendientes a la descentralización y desconcentración de la función pública, así como en aquellas que amplíen la participación de los municipios en la programación, evaluación y ejecución directa de programas, obras y acciones;

- XI. Diseñar e instrumentar mecanismos de coordinación interinstitucional que aseguren la operatividad integral del sistema estatal de planeación y el de políticas públicas, y
- XII. Las demás que le encomiende la presidencia del Comité de Planeación y otras disposiciones legales aplicables.

Sección II

Centro Estatal de Servicios de Información Estadística y Geográfica del Estado de Guerrero

- **Artículo 41.** Corresponde al Centro Estatal de Servicios de Información Estadística y Geográfica del Estado de Guerrero el despacho de las atribuciones siguientes:
- I. Participar en el desarrollo y análisis de normas técnicas, así como de lineamientos metodológicos, con el fin de generar información homogénea y comparable en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- II. Diseñar e implementar el Sistema de Información y Estadística para el diagnóstico, evaluación y seguimiento de los indicadores geográficos, demográficos, económicos, sociales y otros de naturaleza análoga que den base a las acciones que establezca la Secretaría;
- III. Difundir las normas técnicas y lineamientos metodológicos aprobados por el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, así como promover su aplicación entre las unidades de información y geoestadística del Estado;
- IV. Elaborar y/o someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría, proyectos relativos a información de interés estatal que les corresponda en el marco del Sistema de Información Estadística y Geográfica;
- V. Analizar y opinar respecto a propuestas relacionadas con información de interés estatal, presentadas por algún subcomité, o en su caso, por integrantes de las unidades de información estadística y geográfica del Estado;
- VI. Contribuir al desarrollo de la información estadística y/o geográfica, así como a la coordinación, integración y funcionamiento del Sistema de Información Estadística y Geográfica, en el ámbito de su competencia;

- VII. Contribuir y/o coadyuvar con las unidades del Estado en materia de información estadística y/o geográfica para la elaboración de diagnósticos que presenten un panorama detallado para la elaboración de políticas públicas, programas, proyectos y estrategias en la materia;
- VIII. Contribuir y/o coadyuvar en la elaboración del anexo estadístico de los informes de gobierno, así como sistematizarlos para darles seguimiento mensual, al igual que participar en la conformación del texto del informe de gobierno y en la integración del anexo de obras, proporcionando las cifras de los distintos programas de inversión;
- IX. Contribuir y/o coadyuvar en la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como en la de los diferentes ejercicios presupuestales de inversión y la construcción de la matriz de indicadores por dependencia;
- X. Desarrollar una herramienta de información geográfica sistematizada para planear el desarrollo del Estado, por sector y/o indicador y dar seguimiento a las obras, acciones y programas de gobierno;
- XI. Crear modelos geográficos que permitan planificar el presupuesto de inversión, orientándolo donde las prioridades estatales lo requieran;
- XII. Integrar y publicar periódicamente, información estadística, geográfica y socioeconómica sobre la magnitud, estructura, distribución, comportamiento e interrelaciones de universos y fenómenos de interés general, para el conocimiento básico de la entidad;
- XIII. Facilitar la información estadística relevantes más recientes del contexto estatal, bajo normas de presentación que faciliten su consulta y manejo, conforme a la normatividad que se establezca en materia de acceso a la información pública;
- XIV. Desarrollar y operar el banco de datos de información geográfica y estadística del Estado, en donde se almacene y sistematice la información con mayores niveles de desagregación;
- XV. Instrumentar el diagnóstico de la información geográfica y estadística del Estado, generada en la administración pública estatal por las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno agrupadas en los diferentes sectores, que permita la identificación de problemas básicos que requieran atención;

- XVI. Proponer a través de la elaboración convenios, la conformación de vínculos continuos y efectivos con los gobiernos de las entidades federativas, independientemente de los cambios de administración, para sumar y coordinar esfuerzos de manera corresponsable a favor del desarrollo de los sistemas estadísticos a ese nivel y consecuentemente, a favor del desarrollo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), y
- XVII. Las demás que les encomienden sus superiores jerárquicos y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo XIII Suplencia de servidoras o servidores públicos

- Artículo 42. Durante las ausencias temporales y definitivas de la persona titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, de la servidora o servidor público que designe la persona titular del Poder Ejecutivo.
- Artículo 43. Cuando se impute la comisión de una responsabilidad administrativa o delito a la persona titular de la Secretaría, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones jurídicas correspondientes, se sujetará a lo dispuesto en el artículo anterior.
- Artículo 44. Las demás servidoras o servidores públicos de la Secretaría serán suplidos durante sus ausencias, por el de la jerarquía inmediata inferior, salvo que la persona titular de la Secretaría determine de otra forma.

Capítulo XIV Relaciones laborales

- Artículo 45. Las relaciones laborales entre la Secretaría y sus servidoras y servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.
- Artículo 46. Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento Interior, serán sancionadas, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Política, Civil y Penal del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL.

M.A.P. DAVID GUZMÁN MALDONADO.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. SE LLAMA A JUICIO A QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO A HEREDAR A BIENES DE FORTUNATO HERNÁNDEZ NÚÑEZ. PRESENTE.

QUE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 273-I/2019, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FORTUNATO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, PROMOVIDO POR FELIPE ENRIQUE NAVARRETE PLASCENCIA, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICE:

Acapulco, Guerrero, a Veintinueve de agosto del dos mil diecinueve.

AUTO.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, atento a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte el ocursante, y en virtud de que el denunciante desconoce el nombre y domicilios de los presuntos herederos a bienes de Fortunato Hernández Núñez, en consecuencia, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena llamar a juicio a quien se considere con derecho a heredar a Bienes de Fortunato Hernández Núñez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y de mayor circulación, pudiendo ser el Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, o El Sur; haciéndose saber a los presuntos herederos que tiene treinta días contados a partir de la última publicación que se haga para que reciba las copias de traslado, mismas que están a su disposición en la primera secretaria del Juzgado Tercero Familiar, y nueve días para comparecer a juicio, lo anterior para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-Así lo acordó y firma la Licenciado REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quién actúa por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DÁVALOS, Primer Secretario de Acuerdos con quién da fe. DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. CECILIA PIMENTEL DÁVALOS. Rúbrica.

3 - 3

EDICTO

En el expediente numero 44/2004-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de José Manuel Piedragil Sandoval y Ventura Salas López, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el Remate en primera almoneda, consistente en la vivienda número 60 del condominio "Piscis", del conjunto "Villas Diamante" la cual se desplanta sobre un lote de tres metros ochenta y cinco centímetros de frente por siete metros setenta centímetros de fondo y los espacios habitables, con las siguientes medidas y colindancias planta baja, consta de estancia, escaleras, cocina y patio de servicio, planta alta, consta de dos recamaras, escaleras y baño completo, todo en una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados ochenta centímetros de construcción, al norte, en 7.70 m. con casa No. 59., Al Sur, en 7.70 M. con casa No. 61., al este en 3.85 M. con casa No. Común, al oeste en 3.05 M. con casa No. 82 del condominio Acuario, arriba con losa de azotea, abajo con losa de cimentación, corresponde a éste inmueble un indiviso de uno punto uno uno por ciento en la propiedad de las áreas comunes del régimen en condominio. Sirve de base para el remate la cantidad de \$266,000.00 (doscientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convocan postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta,

quedando a la vista de los interesados, en la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Tabares.

Acapulco, Gro., a 04 de Marzo de 2021.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY. Rúbrica.

2-1

Secretaría

General de Gobierno

Dirección General del Periódico Oficial



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA\$ 2.40

PORDO S PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.00

PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA

SUSCRIPCIONE SEN EL

5.60

INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES\$ 401.00 UN AÑO\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

PRECIODEL EJEMPLAR

DEL DIA\$ 18.40 ATRA SADO S\$ 28.01



DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle Directora General del Periódico Oficial del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado Edifico Montaña 2º Piso Boulevard René Juárez Cisneros Núm. 62 Col. Ciudad de los Servicios C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero Telefonos: 747-13-86-084 747-13-76-311